

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21535 *ACUERDO entre España y la Organización de las Naciones Unidas para la Cooperación con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, hecho en San José de Costa Rica el día 11 de diciembre de 1985.*

Acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas para la Cooperación con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

El Reino de España y la Organización de las Naciones Unidas (Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente).

Considerando la Resolución 36/21, de 9 de noviembre de 1981, de la Asamblea General, por la que se exhorta al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que presten mayor apoyo a los programas de asistencia técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

Considerando asimismo la Resolución 1984/51, de 25 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, dictada en cumplimiento de la recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su octavo período de sesiones, por la que se subraya la utilidad de la cooperación regional fomentada por los Institutos Regionales, instando al Secretario general a buscar los medios adecuados para fortalecer la capacidad financiera de estos Centros;

En atención a la misión encomendada al ILANUD de colaborar con los países de la región en el desarrollo social y económico mediante la formulación de recomendaciones y pautas de acción para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, formando parte de la red de Institutos Regionales dependientes de la rama de Justicia Penal y Prevención del Delito, División de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios del ECOSOC,

Conviene en suscribir el siguiente Acuerdo:

ARTÍCULO I

España se incorpora al grupo de países que sostienen las actividades del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, con sede en San José de Costa Rica. Este apoyo y participación se llevará a efecto a través del Ministerio de Justicia de España.

ARTÍCULO II

El ILANUD extenderá su campo de investigaciones penales, criminológicas y político-criminales a España y definirá, juntamente con las autoridades competentes del Ministerio de Justicia de España, proyectos de investigación que se propongan estimular una política criminal mínima común para los países de habla hispana.

ARTÍCULO III

El ILANUD promoverá, asimismo, la difusión entre los países del área de América Latina y el Caribe los modelos legislativos de la reforma penal española con miras a su eventual adaptación a la situación de dichos países. Programará, en este sentido, también la difusión en España de las experiencias latinoamericanas en la reforma del derecho penal, la política criminal y el afianzamiento de las garantías constitucionales del derecho penal.

ARTÍCULO IV

España colaborará en proyectos de asistencia técnica para la reforma penal, la modernización de las instituciones penales, la

justicia penal y la ejecución penal, así como en la promoción de una legislación penal adecuada a los postulados de las declaraciones de Derechos Humanos.

ARTÍCULO V

España colaborará también en los cursos de perfeccionamiento técnico para personal judicial, policial y penitenciario de los países latinoamericanos y del Caribe. Esta colaboración se materializará a través del envío de personal docente especializado.

ARTÍCULO VI

Los proyectos de investigación, asistencia técnica o perfeccionamiento se formalizarán como resultado de contactos específicos entre el Ministerio de Justicia de España y el ILANUD, precisándose en cada caso la fuente de financiación, el objeto perseguido y cualquier otra circunstancia pertinente.

ARTÍCULO VII

España aportará anualmente la suma de US\$ 20.000 como contribución al mantenimiento de ILANUD. Este aporte se hará a través del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO VIII

ILANUD presentará anualmente al Ministerio de Justicia de España una memoria completa de sus actividades y proyectos.

ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo regirá mientras las partes no lo denuncien. La denuncia deberá formalizarse de manera fehaciente con un año de anticipación a la fecha en que debe producirse el cese de la vinculación que surge de este Acuerdo.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se notifique al ILANUD el cumplimiento, por ambas partes, de las disposiciones constitucionales sobre esta materia.

Hecho en San José, Costa Rica, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, firmándose dos ejemplares del mismo tenor a un solo efecto.

Por el Gobierno de España,
Fernando Ledesma,
Ministro de Justicia de España

Por la Organización de las Naciones Unidas (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente),
Jorge A. Montero,
Director general del ILANUD

El presente Acuerdo entró en vigor el día 3 de junio de 1987, fecha en que se comunicó al ILANUD el cumplimiento de los requisitos constitucionales, según se establece en su artículo X.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 7 de septiembre de 1987.-El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21536 *ORDEN de 2 de septiembre de 1987 por la que se desarrolla el Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, en lo relativo a los cursos de formación específica para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.*

El Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio, por el que se da nueva redacción al Real Decreto 1999/1979, de 29 de junio, sobre el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas,